

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

Para el debido cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 13 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943 (B. O. de 1.º de octubre, núm. 274) así como en el artículo 1.º de la Circular número 472 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 31 de mayo último (B. O. de 7 de junio, número 159) se ordena lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha queda prohibido el transporte de toda clase de cereales y leguminosas con destino a piensos (avena, cebada, alpiste, yeros, algarrobas, guisantes, habas, veza y garbanzos negros), fuera de la provincia, salvo que vayan acompañados de la correspondiente guía de circulación, expedida precisamente por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de Burgos.

2.º Los que hayan de efectuar transportes para fuera de la provincia de Burgos, con guías expedidas por Organismos distintos de la Jefatura del S. N. T. de Burgos, deberán acudir a este Organismo provincial a fin de que se les provea de documento acreditativo de que dicho transporte es conocido y controlado por dicha Jefatura Provincial.

3.º Se exceptúan de las normas anteriores los transportes de piensos que, habiendo sido adjudicados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a través del S. N. T., se destinen a satisfacer las necesidades de las Intendencias de los Ejércitos, las cuales podrán circular con la guía correspondiente aunque ésta no haya sido expedida o autorizada por la Jefatura del S. N. T. de Burgos.

4.º Por fuerzas de la Guardia Civil, Policía Armada, Cuerpo de Vigilancia, Alcaldes y demás Autoridades y Agentes que me están subordinados, vigilarán el cumpli-

miento de lo anteriormente dispuesto, deteniendo y poniendo a mi disposición a los infractores, así como mercancías indebidamente transportadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de septiembre de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Condición de productores a los señores Secretarios, Depositarios e Interventores de Ayuntamiento de esta provincia.

Como complemento y aclaración a la Circular publicada por este Gobierno Civil en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de agosto próximo pasado, en relación con los beneficios de productor a los Secretarios, Depositarios e Interventores municipales de esta provincia, he de manifestar a los que deseen acogerse a los beneficios que indican las disposiciones citadas en dicha Circular, que en cuanto se refiere a productos panificables deberán solicitarlo al Jefe provincial del S. N. T., el cual, a la vista del cumplimiento, por parte de los funcionarios indicados, de la gestión que tienen encomendada por el Servicio, comunicará a los interesados la fábrica de harinas de donde pueden retirar los productos panificables, previo abono de su importe.

En consecuencia, no deberán molestar a ningún agricultor para retirarle cantidad alguna de sus sobrantes en favor de los Secretarios de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de septiembre 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes que, a partir del presente mes y hasta 31 de diciembre próximo, deben verificar el pago de las cuotas que para sostenimiento de los

Servicios de Formación Profesional Obrera de esta provincia les corresponde satisfacer, de conformidad con el Decreto Ley de 1.º de agosto de 1935 (Gaceta del 5) y cuya tutela de pago corresponde a mi Autoridad, de acuerdo con las disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público para su cumplimiento, quedando advertidos que, transcurrido el plazo marcado, se aplicarán las sanciones que procedan por morosidad en servicio de tanta importancia.

Burgos 8 de septiembre de 1944.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

En el día de la fecha ha tomado posesión del cargo de Jefe de esta Comisión Provincial, D. Julio de la Puente Careaga, en virtud de reciente nombramiento hecho a su favor por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Lo que se publica para general conocimiento y, en especial, de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

Burgos 8 de septiembre de 1944.

—El Secretario, Jefe accidental, Jesús Iglesias.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos al Estado

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del tercer trimestre del año actual, o sea los correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, especificando por separado, en dicha certificación, los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento Orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provinciales y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 9 de septiembre de 1944.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

Por el presente anuncio se notifica la multa de 25 pesetas impuestas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia, a los Sres. Alcaldes de Baños de Valdearados, Barrio de Muñó, Barrio de S. Felices, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Busto de Bureba, Cabiá, Cerratón de Juarros, Ciruelos de Cervera, Guadilla de Villamar, Olmillos de Sasamón, Puenteadura, Quintanadueñas, Quintanavides, Redecilla del Campo, Reinoso, Renuncio, Rucandío, Santa Cruz de Juarros, Santa Gadea del Cid, Terminón Terradillos de Esgueva, Torduelles, Vegas (Las), Villafría de Burgos, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villasandino, Villaverde Peñahorada, Villazopeque, Yudego y Villandiego.

Dicha multa ha sido impuesta por no haber remitido hasta el día de la fecha la Certificación de Pagos del segundo trimestre del año actual, y deberán hacerla efectiva en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta notificación, pudiendo, dentro del mismo plazo, recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Burgos 11 de setiembre de 1944.
—El Administrador de Rentas Públicas, F. Javier Mosquera Caballero.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Sección de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes

Relación de los contribuyentes de esta provincia, cuyos débitos por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, han sido declarados partidas fallidas, por insolvencia o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente instruído en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente de 18 de diciembre 1928 y que se publica en el B. O. de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Concepto	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1934	Conrado González	Bilbao	Transportes	15 - 2 - 44	109'50
1936	Desiderio García Rodríguez	Quintanilla de la Mata	Idem	17 - 3 - 44	285
1936	Teodosio de Haro	Idem	Idem	17 - 3 - 44	19
1938	Marcelino Arranz	Aranda de Duero	Idem	5 - 3 - 44	582
1939	Inocente Ruiz	Roa de Duero	Idem	31 - 3 - 44	75
1939	Pío Sáiz	Burgos	Idem	25 - 10 - 43	25
1939	Ramón Quintana	Idem	Idem	25 - 10 - 43	25
1939	José García Matesanz	Idem	Idem	25 - 10 - 43	194
1939	Manuel Osca	Idem	Idem	25 - 10 - 43	338
1939	Francisco San Miguel	Idem	Idem	25 - 10 - 43	1095
1939	Agustín Valdivielso	Idem	Idem	25 - 10 - 43	345
1939	Clarencio Figuero	Idem	Idem	25 - 10 - 43	266
1939	Gregorio del Vigo	Idem	Idem	25 - 10 - 43	1825
1939	Wenceslao Fernández	Idem	Idem	25 - 10 - 43	25
1939	Jesús González Simón	Idem	Idem	25 - 10 - 43	25
1939	Fructuoso Pedroso	Idem	Idem	25 - 10 - 43	75
1939	Fulgencio García	Idem	Idem	25 - 10 - 43	200
1939	Julián González	Idem	Idem	25 - 10 - 43	25
1940	Juan Martínez	Junta Traslaloma	Idem	31 - 3 - 44	365
1942	Faustino Ortega	Burgos	Idem	1 - 2 - 44	25
1942	Pedro Canedo	Idem	Idem	1 - 2 - 44	25
1942	Manuel Valdivielso	Idem	Idem	1 - 2 - 44	25
1942	Julián González	Idem	Idem	1 - 2 - 44	25
1942	María Arnáiz	Idem	Idem	1 - 2 - 44	75
1942-43	Arturo Bernal	Pradoluengo	Idem	31 - 3 - 44	50
1943	Carmen Alonso	Miranda de Ebro	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Carmen Solórzano	Idem	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Esteban Fernández	Idem	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Felix Guzmán	Idem	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Francisco Martín Cruz	Idem	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Honorio Utiban	Idem	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Justo Moreno	Idem	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Román Román Alvarez	Idem	Idem	31 - 3 - 44	25
1943	Román Vallejo	Melgar de Fernamental	Idem	31 - 3 - 44	75
1944	Antonio Orcajo	Miranda de Ebro	Idem	29 - 4 - 44	100
1944	Carmen Alonso Santa María	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Carmen Solórzano	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Esteban Fernández	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Francisco Martín Cruz	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Ezequiel Santamaría	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Fabián Ruiz Loizaga	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Honorio Esteban	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	José Gordejuela	Idem	Idem	29 - 4 - 44	75
1944	Justo Moreno Vitoriano	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	José Sánchez Martínez	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Mariano Bomechea	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Román Román Alvarez	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Santiago Vélez	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1944	Víctor Tomé García	Idem	Idem	29 - 4 - 44	25
1942-43	Secundino Pascual	Roa de Duero	Idem	3 - 7 - 44	1460

Burgos 25 de agosto de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA

Los señores Presidentes de las Juntas Locales de Libertad Vigilada, con conocimiento exacto de todos aquellos liberados condicionales de su jurisdicción que se encuentran en paro forzoso, les darán a conocer que el Servicio Militar de Construcciones tiene ofrecido a la Dirección General de Prisiones colocar a los liberados en los diversos puntos de España, donde dicho Servicio Militar tiene obras en construcción.

Los liberados condicionales a quienes conviniera, lo solicitarán mediante instancia, que entregarán a la Junta Local, para su informe y curso a esta Provincial; en ella harán constar las siguientes circunstancias:

1.º Nombre y apellidos del in-

teresado, estado, edad y nombre de los padres.

2.º Lugar de residencia y domicilio actual, indicando calle y número.

3.º Profesión u oficio, especificando la clase de trabajo a realizar dentro del mismo.

4.º Delito por el que fueron condenados y pena impuesta.

5.º Si la libertad condicional les fué concedida sin destierro o, caso contrario, lugar donde tienen prohibición de residir.

6.º Zona de España donde el liberado desee trabajar. Deberá acompañar una lista de localidades por orden de preferencia, especificando las causas de la elección (razones de familia, salud, haber trabajado anteriormente, etcétera).

Burgos 11 de septiembre de 1944.
El Presidente, Luciano Suárez Valdés.

Comisión Provincial de Educación Nacional

CIRCULARES

Como Presidente de esta Comisión, ratificando mi Circular de 10 de junio último, y para el normal funcionamiento de la función docente en esta provincia, base de la prosperidad de la Patria, y elevación de la Cultura, tengo a bien disponer.

Primero. Todos los señores Maestros y Maestras titulares de Escuelas de la provincia se reintegrarán a sus cargos el día 18 de los corrientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Segundo. Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos y Juntas locales darán, con urgencia, y bajo su personal responsabilidad, cuenta

de los señores Maestros que no verifiquen su presentación y causas y motivos de no funcionar las Escuelas de sus lugares, quedando excitado su celo para que la enseñanza sea eficiente y la asistencia personal, quedando prohibido en absoluto las suplencias ilegales.

Tercero. Las dificultades que encuentren los señores Maestros en desempeño de su misión las pondrán, inmediatamente, en conocimiento de mi Presidencia.

Cuarto. La Inspección de Enseñanza Primaria y Sección Administrativa, cada una su respectiva esfera, actuarán con el máximo rigor en los casos de incumplimiento de lo ordenado, dando cuenta a esta Comisión de las infracciones graves, para que, por mi autoridad, como Gobernador

Civil, se adopten enérgicas medidas.

Burgos 9 de septiembre de 1944. —El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Por la Ponencia de designación de interinidades han sido nombrados los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros.

D. Teodoro Ordoño Labrador, para la Unitaria número 2, de la Capital.

D. David Nebreda Antón, para la Sección Graduada aneja a la Normal.

D. Julio Arauzo Lope, para la de Miñón de Sotoscueva.

Maestras.

D.^a Paula Cuesta Arribas, para la suplencia de la aneja a la Normal.

D.^a Felipa Mansilla Calvo, para la de Solarana.

D.^a María Revuelta Hortiguéla, Haedo de las Puebas.

D.^a Angela Marcos Fonturbel, Vallarta de Bureba.

D.^a Clara Martínez Alonso, Bahabón de Esgueva.

D.^a M. Concha Olea Sedano, Tolbaños de Arriba.

D.^a Eusebia Fernández Martínez, Condado de Valdivielso.

D.^a Angela Mangas Fernández, Pinilla de los Moros.

Los aspirantes D. Julián Fernández Vicario y D. Victor Sendino Oveja, designados provisionalmente para Carcedo de Bureba y Céspedes, se servirán pasar por la Sección Administrativa.

Queda agotada la lista de varones, correspondiendo nombrar en Maestra, a la número 13, D.^a Raimunda Maura Vélez, salvo mejor derecho.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiéndose promover reclamación ante el Excelentísimo Sr. Presidente, Gobernador Civil, los que se crean perjudicados.

Burgos 11 de septiembre de 1944. —El Jefe de la Sección, Secretario, Damián Estados.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Félix del Pozo Barbadillo, mayor de edad y vecino de Santo Domingo de Silos (Burgos), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 130 litros de agua por segundo, derivados del río Mataviejas, en término municipal de dicho pueblo, con destino a usos industriales.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el

«Boletín Oficial del Estado» del día 17 de octubre de 1943, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 25 del mismo mes y año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando: Que durante el período de información pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 6 de diciembre, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, durante el plazo reglamentario, se presentaron dos reclamaciones, una suscrita por D. Joaquín Casado García, y otra por el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos.

Resultando: Que pasado el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite con fecha 10 de enero de 1944, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita no afecta a los planes de riego de la misma, por lo que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Resultando: Que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid, lo emite en el sentido de que deben de ser desestimadas las dos reclamaciones formuladas, y que no afectando el proyecto a los planes de la Confederación, procede acceder a lo solicitado por el Sr. Del Pozo Barbadillo.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que tanto la reclamación presentada por D. Joaquín Casado como la del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos deben ser desestimadas, esta última por no justificar en forma alguna los perjuicios que alega, los que, por otra parte, no parecen existir, y la primera por no originarse perjuicio alguno para el molino del reclamante, toda vez que la cota del embalse formado en el aprovechamiento que se solicita es inferior a la del desagüe de dicho molino.

Considerando: Que las obras propuestas para derivar 130 litros de agua por segundo del río Mataviejas, para usos industriales, no merman en cantidad alguna el caudal del citado río, ni varían la calidad de las aguas.

Considerando: Las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de

noviembre del mismo año, y en especial a lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 6 de octubre de 1934,

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien desestimar las reclamaciones formuladas por D. Joaquín Casado García y el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, y otorga la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a D. Félix del Pozo Barbadillo el aprovechamiento de 130 litros de agua por segundo, derivados del río Mataviejas, en término municipal de Santo Domingo de Silos (Burgos), con destino a usos industriales, cuya presa de derivación será ubicada a unos 145 metros aguas abajo del caz de desagüe de un molino, y tendrá una altura de 2'50 metros sobre el nivel de agua medias del río, siendo la altura del salto a ejecutar de 6'97 metros.

Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 130 litros por segundo; deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

Tercera. El desnivel que se concede derecho a usar es como queda dicho de 6'97 metros desde la coronación de la presa, nivel que quedará referido a un punto invariable del terreno.

Cuarta. Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mismo año.

Quinta. Las obras, que habrán de ajustarse en un todo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo de Caso y Ridaura, con fecha 14 de agosto de 1943, comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

Sexta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

Séptima. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, y siendo de cuenta del peticionario los gastos que por aquella se origine, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio

de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Octava. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

Novena. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Undécima. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas (150) que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 6 de septiembre de 1944. —El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

Alcaldía de Briviesca.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir el próximo año de 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo compren-

das, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y, otros ocho días siguientes podrán formular ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Briviesca 4 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Marino L. Linares.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramita contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.º trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

•Providencia. — Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía.

DEUDORES QUE SE CITAN

Pancorvo.

Angel Arciniega, adeuda 8'65 pesetas.
Antonio Arroyo, 5'67.
Ascensión Bodegas, 25'24.
Angel Busto, 15'59.
Aniceto Cantera, 19'96.
Acacio Cantera, 14'14.
Alejo Clemente, 15'53.
Aquilino Délica, 13'56.
Anselmo España, 17'63.
Angelina Fernández, 32'12.
Amalia Grisaleña, 27'10.
Ascensión García, 17'00.
Andrés Gómez, 10'06.
Andrés González, 17'62.
Antonio González, 10'96.
Antonio Illana, 17'92.
Anacleto Lopez, 30'75.
Angel López, 12'77.
Aurelio López, 5'95.
Agustina Morquecho, 17'92.
Agustín Oviedo, 8'74.
Angel Olavarría, 38'92.
Antonio Ortiz, 14'42.
Antonio Ortiz, 18'52.
Andrés Oviedo, 5'67.
Ascensión Osúa, 16'39.
Aquilino Ruiz, 2'93.
Adelaida Sáez, 12'53.
Andrés Sáez, 42'81.
Anastasio Salazar, 18'04.
Agustín Varona, 14'70.
Andrés Varona, 10'26.
Bernardo Arroyo, 14'19.
Benito Arciniega, 16'03.
Benito Díaz, 14'40.

Bernardo González, 16'38.
Benito Guzmán, 17'78.
Bernabé López, 34'93.
Aruno Laría, 17'33.
Braulio Ruiz, 5'67.
Bonifacio Varona, 17'36.
Casilca Angulo, 42'56.
Celedonio Campo, 16'01.
Cesáreo Cauvilla, 10'98.
Explotación de Industrias y Patentes, o Explosivos Industriales, 13'43.
Clotilde Hernández, 12'13.
Cecilio Lavaca, 7'70.
Consuelo López, 10'11.
Carmen Moreno, 16'29.
Cesáreo Muñoz, 19'89.
Cirilo Morquecho, 6'50.
Cirilo Muñoz, 16'25.
Celedonio del Río, 40'11.
Celedonio del Río, 13'60.
Celedonio Sabando, 5'67.
Cirilo Varona, 12'88.
Crisantos Varona, 11'17.
Domingo Cerezo, 13'76.
Doroteo Cortázar, 16'63.
Domingo Escribano, 10'83.
Dionisio España, 8'07.
Domingo Orbañanos, 14'68.
Dolores y Asunción Santiago, 24'04.
Eustaquio Alonso, 12'11.
Emiliano Cadiñanos, 11'79.
Eleuterio Díaz, 22'63.
Engracia España, 8'07.
Esperanza Estefanía, 10'40.
Emilio García, 6'26.
Eulogio García, 12'53.
Eugenio Laría, 10'92.
Eustaquio Laría, 17'92.
Emeterio Morquecho, 10'98.
Escolástica Morquecho, 16'13.
Evaristo Morquecho, 19'02.
Ezequiel Ruiz, 16'74.
Francisco Arechavala, 5'06.
Fulgencio Armentia, 14'26.
Froilán Arnáez, 16'16.
Florentino Bodegas, 37'62.
Francisco Barredo, 13'86.
Francisco Cadiñanos, 8'08.
Francisco Clemente, 8'66.
Felipe Clemente, 15'02.
Felipe España, 83'14.
Fermín España, 57'34.
Feliciano España, 45'48.
Fabríciano Fernández, 37'79.
Francisco Fernández, 10'25.
Facundo García Latorre, 10'98.
Félix García, 16'17.
Florentino García, 15'37.
Florentina Grisaleña, 8'65.
Francisca Gordo, 10'66.
Francisco Garrastacho, 14'34.
Felipe Medina, 9'83.
Felipe Moreno, 5'67.
Fernando Martínez, 8'09.
Félix Ortiz, 18'07.
Fernando Ortiz, 13'17.
Francisco Orive, 16'41.
Félix Pérez, 12.
Florentino Sáxeta, 17'61.
Francisca Varona, 25'99.
Guillermo Arroyuelo, 19'74.
Gregorio Barrón, 13'10.
Gregorio Bocos, 12'53.
Gregorio Busto, 5'67.
Gabriela Caño, 10'97.
Gervasio Castillo, 13'04.
Guillermo Colmenares, 51'42.
Guadalupe Fernández, 23'03.
Gerardo Gómez, 12'27.
Gregorio Grisaleña, 7'75.
Gregorio González, 13'46.
Gumersindo González, 10'77.
Gregorio Izquierdo, 10'97.
Gregorio López, 16'13.
Genaro Murga, 13'42.
Gregorio Madrid, 13'98.
Gerónimo Olavarría, 51'25.
Genaro Peñalva, 6'93.
Gabriel Ruiz, 10'24.
Galo Varona, 9'84.
Gregorio Varona, 11'55.

Hermenegildo Bocos, 17'92.
Hilario Canto, 17'21.
Hipólito Clemente, 13'18.
Hermenegildo Nieva, 19'06.
Hilario Peña, 19'06.
Hermógenes Samaniego, 11'27.
Hipólito Ugarte, 10'42.
Isidoro Alonso, 6'25.
Inocencio Ameyugo, 7'21.
Isidoro Cadiñanos, 10'35.
Isidoro Diez, 16'49.
Indalecio de la Fuente, 18'45.
Isaac López, 4'30.
Ignacio Moro, 12'66.
Ignacio Ortiz, 10'07.
Inocencia Varona, 8'06.
José Alvarez, 14,43.
Juan Ramón Angulo, 16'17.
Julio Angulo, 12'94.
Jacinto Baroja, 19'47.
Juan Busto, 8'97.
Jesús Cantera, 11'79.
Josefa Cauvilla, 12'93.
Juan Cadiñanos, 8'91.
Juan Clemente, 16,16.
Julián Clemente, 6'26.
El mismo, 10'64.
Julián Colina, 5'67.
Justo Castillo, 17'33.
José Diez, 11'55.
José Elizalde, 14'94.
Jenaro Foncea, 8'65.
Juan Foncea, 17'61.
Juan Foncea Orive, 10'37.
Juan Fuente Ibarra, 39'88.
Joaquín García, 10'10.
José García, 17'61.
Juan García, 11'16.
Juan Gutiérrez, 14'38.
José de Juana, 11'25.
José López, 11'09.
Juan López, 13'16.
Juana López, 10'97.
Julián López, 5'67.
Jerónimo Murga, 12'17.
Juan Madariaga, 24'06.
Juan Moro, 10'69.
Juan Morquecho, 74'91.
Julián Martínez, 14'85.
Jacinto Oviedo, 15'01.
José Oviedo, 19'95.
Juan de Dios Suso, 12'82.
Juan Val, 15'08.
Luis del Amo, 12'84.
Leandro BARRIOL, 17'92.
Luisa Busto, 10'77.
López Canto, 21'77.
Luciano Frías, 39'64.
Lucas Izquierdo, 16'69.
Lorenzo López, 12'91.
Luciano Moreno, 10'86.
Luis Nieva, 12'70.
Lucía Oviedo, 12'38.
Lucía Orbañanos, 13'13.
Luciano Pascual, 13'44.
Luis Torre, 13'28.
María Pilar Angulo, 16.
Melitón Alonso, 17'61.
Marcelino Barredo, 8'65.
Manuel Calvo, 4'72.
Manuel Cantera, 19'67.
María Clemente, 14'44.
Martín Corcuera, 18'59.
Mateo Clemente, 14'29.
Manuel Fernández, 18'51.
Manuel Fernández Armentia, 16'12.
María Fernández, 14'29.
Melquisedec de la Fuente, 11'55.
Manuel García, 15'95.
Manuel González, 8'08.
Manuel Grisaleña, 18'49.
Marta García, 10'96.
Manuel López, 21'65.
Manuel López Cerezo, 16'15.
Melitón López, 14'63.

Miguel López, 12'89.
Manuel Morquecho, 11'51.
Mariano Monterrubio, 15'25.
Millán Martínez, 6'66.
Matías Oviedo, 22'27.
Matías Oviedo Pérez, 6'28.
María C. Plágaro, 13'86.
Moisés Ruiz, 6'25.
Marcelino Ruiz, 8'25.
María Rubio, 53'25.
Manuel Salgado, 20'13.
María Samaniego, 13'57.
Millán Santamaría, 31'82.
María C. Torrecilla, 15'25.
Manuel Varona, 15'47.
Margarita Villarias, 8'09.
María Valle, 11'55.
Martín Valle, 11'24.
Melitón Valdivielso, 16'69.
Nicolás Barcina, 17'88.
Nieves Campo, 13'18.
Nemesio Morquecho, 15'45.
Nicasio Morquecho, 14'71.
Nicolás Martínez, 19'07.
Nieves Olarte, 12'70.
Pedro Alonso, 18'86.
Plácido Alonso, 24'62.
Porfirio Armentia, 11'79.
Pedro Caño, 16'98.
Petra de la Fuente, 11'55.
Pedro Conzález, 11'55.
Pedro Crisaleña, 12'37.
Pío Grisaleña, 16'99.
Pedro Herrero, 27'63.
Pedro Illana, 9'76.
Pedro López, 30'71.
Pablo Salazar, 13'42.
Pedro Villasante, 15'92.
Ramón Bárcena, 5'67.
Ramón Bastida, 32'23.
Rafael Nieva, 6'92.
Ricardo Ortiz, 8'65.
Ricardo Varona, 37'02.
Segundo Vadillo, 8'07.
Secundino García, 61'79.
Simón Garrastacho, 15'94.
Sabina López, 4'07.
Santiago López, 11'69.
Simón Morquecho, 12'95.
Sres. Ríos, 277'10.
Señorío de Vizcaya, 13'85.
Tomás Cadiñanos, 12'37.
Toribio Cerezo, 5'67.
Torcuato España, 7'49.
Teodoro Leiva, 13'02.
Teófilo Montoya, 16'74.
Tomás Medina, 15'73.
Tomaso Moreno, 5'67.
Telesforo Orive, 11'50.
Tomás Sotelo, 17.
Toribio Sánchez, 11'79.
Victoriano Alonso, 63'23.
Virginia Arciniega, 16'16.
Valeriano Campo, 18'61.
Victoriano Clemente, 13'46.
Valentín Diez, 17'92.
Vicente España, 8'07.
Vicente Gordejuela, 12'28.
Ventura Mardones, 10'98.
Vda. de Venancio Vilanueva, 11'55.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

Cubas para vino, nuevas y seminuevas
IGNACIO PALACIOS, S. A.—Burgos.

9-10